



Lima, 29 de octubre del 2018.

**OC- GE-050-2018**

Señor  
**Jaime Mendoza Gacon**  
**Gerente de Regulación de Tarifas**  
**OSINERGMIN**  
Av. Canadá 1460 San Borja.  
Presente.-

**Asunto:** Proyecto de Adenda a Contratos de Suministro resultantes de Licitaciones – Información complementaria.

**Referencia:** Decretos Supremos N° 022-2018-EM y N° 026-2018-

---

EM

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de enviarles información complementaria a la carta OC-GE-049-2018 del 16.10.2018 remitida a su representada.

- Copia de carta emitida por Electroperú mediante la cual manifiesta su consentimiento al proyecto de adenda enviado con carta OC-GE-049-2018 del 16.10.2018. (Anexo 1)
- Cuadro actualizado de la repartición de la Potencia sobre contratada entre todas las generadoras considerando a Electroperú (Anexo 2)
- Modelo de "Contrato de Opción" y cuadro con los montos que le corresponde a cada generadora (Anexos 3 y 4).

Por otro lado, adicionalmente a lo enviado, Enel Distribución comunica su decisión de renunciar al Incentivo por realizar licitaciones anticipadas indicadas en el Reglamento de Licitaciones, en lo que corresponde a la energía asociada producto de ésta ampliación de contratos.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



**Carlos Solís Pino**  
**Gerente Comercial**  
**Enel Distribución Perú S.A.A.**

## Anexo 1

Carta de aceptación del tenor de Adenda de Electroperú (Carta N° 000611-2018-G).



**electroperu**  
la energía de los peruanos

Lima, 25 de octubre de 2018

**CARTA N° 00611 -2018-G**

Señor

**Carlos Solis Pino**

**Gerente Comercial**

**Enel Distribución Perú S.A.A.**

Calle César López Rojas 155,

San Miguel.

**Asunto : Proyecto de Adenda a Contratos de Suministro resultantes de Licitaciones**

Referencia : Decretos Supremos N° 022-2018-EM y N° 026-2018-EM  
Carta N° OC-GE-047-2018

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en respuesta a su comunicación de la referencia, con el propósito de manifestar nuestro consentimiento respecto al tenor de la adenda (Anexo 1) negociada de buena fe con Enel Distribución Perú S.A.A. para cada uno de los Contratos de Suministro de Electricidad, según los plazos y valores de Potencia Contratada Fija que se indican en el Anexo 2 de la presente comunicación.

Asimismo, manifestamos nuestra conformidad para que el referido proyecto de adenda sea presentado por Enel Distribución Perú S.A.A. al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para su respectiva aprobación, en el marco del procedimiento previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 026-2018-EM.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Edwin San Román Zubizarreta  
Gerente General  
ELECTROPERU S A

## **Anexo 2**

Cuadro de potencia y participación por empresa actualizado.

<b>Suministrador</b>	<b>POTENCIA (MW)</b>	<b>PARTICIPACION (%)</b>
CELEPSA	0.48	0.2%
CHINANGO	9.28	4.2%
EGASA	5.28	2.4%
ELECTROPERÚ	16.73	7.6%
ENEL GENERACIÓN PERÚ	56.62	25.7%
ENEL GENERACIÓN PIURA	8.81	4.0%
ENGIE	45.82	20.8%
FENIX.POWER	11.32	5.1%
KALLPA	49.50	22.5%
ORAZUL	1.16	0.5%
SAN GABAN	0.12	0.1%
TERMOCHILCA	13.52	6.1%
TERMOSELVA	1.39	0.6%
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>100%</b>

### Anexo 3

#### ACUERDO DE OPCIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo de opción (el “Acuerdo”) que celebran, de una parte:

- **EMPRESA GENERADORA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente No. [\*\*\*\*], con domicilio legal en [\*\*\*\*], Perú, representada por [\*\*\*], identificado con [\*\*\*] No. [\*\*\*] y Sr. [\*\*\*], identificado con [\*\*\*] No. [\*\*\*], debidamente autorizados mediante poder inscrito en la Partida N° [\*\*\*] del registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominara “**EL GENERADOR**”; y,
- De otra parte, la empresa de distribución eléctrica, **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20269985900, con domicilio legal en Jirón Cesar López Rojas No. 201, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Carlos Solís Pino identificado con Carné de Extranjería N°. 000510745, facultados según poderes inscritos en el Asiento C00315 y C00128, respectivamente de la Partida Electrónica No. 11008737 del registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, “**LA DISTRIBUIDORA**”.

Ambas partes, en conjunto, se denominarán las “Partes”.

El Acuerdo se celebra con sujeción a las estipulaciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL DERECHO DE OPCIÓN**

##### **1.1 Objeto del Acuerdo**

En virtud del presente Acuerdo, **LA DISTRIBUIDORA** otorga a **EL GENERADOR** una opción (el “Derecho”) para modificar el Contrato de Suministro de Electricidad suscrito por las Partes con fecha [xx/xx/xxxx] como resultado de la adjudicación de la oferta [xxx] de la licitación de largo plazo [xxxx] convocada al amparo de la Ley N° 28832; en los términos de su [xx] Adenda.

##### **1.2 Plazo y Condiciones para el Ejercicio del Derecho**

- a. El Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de aprobación de la Adenda por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y finaliza el 31 de diciembre de 2019.
- b. El plazo de vigencia indicado en el literal a) se renovará automáticamente por periodos anuales, hasta en dos (2) oportunidades, salvo que **EL GENERADOR** curse una comunicación escrita a **LA DISTRIBUIDORA** con una anticipación no menor a 15 días calendario de la fecha de vencimiento del

Acuerdo, manifestando su voluntad de no renovar, en cuyo caso el Acuerdo se entenderá concluido en dicha fecha, no siendo de aplicación, en lo sucesivo, lo dispuesto en el literal g. del presente numeral.

- c. En contraprestación por el Derecho otorgado, **EL GENERADOR** se obliga a pagar a **LA DISTRIBUIDORA** una retribución mensual (la "Contraprestación"), más IGV, la misma que será cancelada dentro de los quince (15) días calendario de finalizado cada mes correspondiente al periodo comprendido entre (i) setiembre de 2018, y (ii) el último día del mes en el que finaliza la vigencia del Acuerdo, incluidas sus renovaciones, de ser el caso, o el último día del mes anterior a aquél en el que **EL GENERADOR** ejerza el Derecho; lo que ocurra primero. Para tal efecto, **LA DISTRIBUIDORA** deberá remitir la factura correspondiente por lo menos cinco (5) días calendario antes del vencimiento del plazo para el pago.

La Contraprestación base (Cb) ascenderá a S/ [xxxx] ([xxxx]). A partir de octubre de 2018, la Contraprestación se actualizará trimestralmente, observando lo señalado en el Anexo Único del presente Acuerdo.

En caso que la Adenda sea aprobada por OSINERGMIN con posterioridad al 15 de octubre de 2018, las Contraprestaciones mensuales comprendidas entre setiembre de 2018 y el último día del mes previo a la aprobación de la Adenda, serán pagadas por **EL GENERADOR** de manera conjunta con la Contraprestación mensual que corresponda al mes de aprobación de la Adenda.

- d. **EL GENERADOR** podrá ejercer el Derecho en tanto se encuentre vigente el Acuerdo y siempre que esté al día en el pago de la Contraprestación. El Derecho será ejercido mediante comunicación escrita, acompañada de los siguientes documentos:
- (i) Una copia de la vigencia de poder del apoderado que suscriba la comunicación de ejercicio del Derecho.
  - (ii) Constancia que acredite el pago de la Prima de Ejercicio.
- e. En el supuesto de ejercer el Derecho, **EL GENERADOR** deberá pagar una Prima de Ejercicio, cuyo importe se calcula con cargo a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima por Ejercicio} = (40 - N) \times Ca$$

Donde:

N	:	Número de meses comprendidos entre setiembre de 2018 y el mes previo a aquél en el que se ejerce el Derecho.
---	---	--

Ca	:	Contraprestación actualizada al mes en el que se ejerce el Derecho.
----	---	---

La Prima de Ejercicio, más IGV, será pagada en una sola cuota, antes de que se ejerza el Derecho, conforme a lo señalado en el literal d) del presente Acuerdo.

- f. Queda expresamente convenido que **EL GENERADOR** no tendrá derecho a reembolso alguno de las Contraprestaciones pagadas, con independencia de que ejerza, o no, el Derecho durante la vigencia del Acuerdo.
- g. Queda expresamente pactado que la falta de pago oportuno por parte de **EL GENERADOR** de una cuota mensual correspondiente a la Contraprestación durante la vigencia del Acuerdo será considerada un incumplimiento grave del Acuerdo. En este caso, **LA DISTRIBUIDORA** remitirá a **EL GENERADOR** una comunicación por escrito otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. Si **EL GENERADOR** no subsanara el incumplimiento en el plazo indicado, **LA DISTRIBUIDORA** podrá dar por resuelto de pleno derecho este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso **EL GENERADOR** quedará obligado a pagar una penalidad equivalente a las Contraprestaciones mensuales pendientes de pago hasta la culminación del respectivo periodo de vigencia del Acuerdo, según lo dispuesto en los literales a) y b) de la Cláusula 1.2; la cual será calculada a la fecha efectiva de resolución y considerará un factor de 1.05.

### 1.3 Ley Aplicable

El presente Acuerdo se sujeta a las leyes de la República del Perú.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este Acuerdo, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, designados conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

### **CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, instrucciones y demás comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente documento deberán ser por escrito y dirigidas a los datos de contacto siguientes:

#### **A LA DISTRIBUIDORA:**

Atención: Carlos Solís Pino.  
Dirección: Jirón Cesar López Rojas No. 201, San Miguel.  
Teléfono: 0051 – 517-3196  
e-mail: carlos.solis@enel.com

**AL GENERADOR:**

Atención: [\*\*]  
Dirección: [\*\*].  
Teléfono: [\*\*]  
e-mail: [\*\*]

En señal de conformidad, ambas partes suscriben dos (2) ejemplares del presente instrumento a los **XX** días del mes de **XXXXX** de 2018.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

Carlos Solís Pino  
Gerente Comercial

## Anexo Único

### Actualización de la Contraprestación

La primera actualización de la Contraprestación se efectuará siempre que el Factor X y/o el Factor Y varíen en +/- 5% respecto a los siguientes valores:

- Para el caso del Factor X: [xxxx]
- Para el caso del Factor Y: [xxxx]

En lo sucesivo, la actualización de la Contraprestación se efectuará siempre que el Factor X y/o el Factor Y varíen en +/- 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

El Factor X y el Factor Y se calculan con cargo a las siguientes fórmulas:

- Factor X (FX)

$$FX = a \times \left( \frac{TC}{TC_0} \right) \times \left( \frac{IPPi}{IPPo} \right) + b \times \left( \frac{IPMi}{IPMo} \right)$$

Donde:

TC	:	Tipo de Cambio (TC). Valor de referencia para el dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" O EL QUE LO REEMPLACE. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPPi	:	Índice de precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSFD4131 publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Departamen of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.
IPMi	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el último valor del mes previo al mes de actualización.
TC <sub>0</sub>	:	[xxxx]
IPPo	:	[xxxx]
IPMo	:	[xxxx]

a	:	[xxxx]
b	:	[xxxx]

- Factor Y (FY):

$$FY = d x \left( \frac{TC}{TC_0} \right) x \left( \frac{IPPi}{IPPo} \right) + e x \left( \frac{PD2i}{PD2_0} \right) + f x \left( \frac{PR6i}{PR6_0} \right) + g x \left( \frac{PGNi}{PGNo} \right) + h x \left( \frac{PCBi}{PCBo} \right)$$

Donde:

PD2i	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado el último día del mes anterior en S/ /Gln
PR6i	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado el último día del mes anterior en S/ /Gln
PGNi	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERGMIN N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PCBi	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERGMIN N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
PD2o	:	[xxxx]
PR6o	:	[xxxx]
PGNo	:	[xxxx]
PCBo	:	[xxxx]
d	:	[xxxx]
e	:	[xxxx]
f	:	[xxxx]
g	:	[xxxx]
cb	:	[xxxx]

La actualización de la Contraprestación se efectuará con cargo a la siguiente fórmula:

$$\text{Contraprestación} = \text{Cb} \times \text{FX}$$

Donde:

Cb	:	[xxxx]
FX	:	[xxxx]

El Factor de Actualización será redondeado a cuatro (4) dígitos.

#### Anexo 4

Cuadro monto de pago de Opción por cada empresa generadora.

GENERADORA	LICITACIÓN	Oferta	Potencia (MW)	Contraprestación (Soles S/.)
CELEPSA	LDS-01-2011-LP	1	0.24	5,248.98
CELEPSA	LDS-01-2011-LP	2	0.24	5,248.98
CHINANGO	ED-01-09-LP	1	1.02	21,603.60
CHINANGO	ED-02-09-LP	1	0.93	20,099.68
CHINANGO	ED-02-09-LP	2	0.93	20,099.68
CHINANGO	ED-03-09-LP	2	0.88	19,002.16
CHINANGO	ED-03-09-LP	3	5.51	118,467.60
EGASA	ED-01-09-LP	1	0.73	15,524.94
EGASA	ED-02-09-LP	1	0.67	14,461.44
EGASA	ED-02-09-LP	2	0.67	14,461.44
EGASA	ED-02-09-LP	3	0.67	14,461.44
EGASA	ED-03-09-LP	1	0.69	14,741.20
EGASA	ED-03-09-LP	2	0.69	14,741.20
EGASA	LDS-01-2010-LP	1	0.46	9,706.62
EGASA	LDS-01-2010-LP	2	0.35	7,290.47
EGASA	LDS-01-2010-LP	3	0.35	7,290.47
ELECTROPERÚ	ED-01-09-LP	1	16.73	358,335.18
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-01-09-LP	1	4.96	105,052.80
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-02-09-LP	1	4.54	97,743.84
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-02-09-LP	2	4.54	97,743.84
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-03-09-LP	1	0.14	3,098.88
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-03-09-LP	2	4.63	99,594.56
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-03-09-LP	3	26.87	578,328.48
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-01-2012-LP	1	9.67	214,450.41
ENEL GENERACIÓN PERÚ	ED-01-2012-LP	2	1.26	27,889.86
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-01-09-LP	1	0.66	14,407.80
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-02-09-LP	2	0.60	13,396.72
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-02-09-LP	3	3.38	74,968.40
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-03-09-LP	3	0.94	20,804.84
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-01-2012-LP	1	1.61	35,738.04
ENEL GENERACIÓN PIURA	ED-01-2012-LP	2	1.61	35,738.04
ENGIE	ED-01-09-LP	1	14.68	310,816.50
ENGIE	ED-01-09-LP	2	11.01	233,107.08
ENGIE	ED-02-09-LP	2	1.68	36,153.60
ENGIE	ED-02-09-LP	3	11.76	253,032.16
ENGIE	ED-03-09-LP	4	2.55	54,919.04
ENGIE	ED-03-09-LP	5	1.60	34,518.08

GENERADORA	LICITACIÓN	Oferta	Potencia (MW)	Contraprestación (Soles S/.)
ENGIE	LDS-01-2011-LP	1	0.72	15,746.94
ENGIE	LDS-01-2011-LP	2	0.72	15,746.94
ENGIE	LDS-01-2011-LP-II	1	0.68	14,924.88
ENGIE	LDS-01-2011-LP-II	2	0.34	7,462.44
ENGIE	LDS-01-2011-LP-II	3	0.07	1,483.76
FENIX POWER	LDS-01-2010-LP	1	2.83	59,500.32
FENIX POWER	LDS-01-2010-LP	2	0.83	17,501.33
FENIX POWER	LDS-01-2011-LP	1	1.21	26,244.90
FENIX POWER	ED-01-2012-LP	1	6.45	142,974.33
KALLPA	ED-01-09-LP	1	20.55	435,143.10
KALLPA	ED-01-09-LP	2	5.14	108,865.20
KALLPA	ED-02-09-LP	2	9.41	202,417.12
KALLPA	ED-02-09-LP	3	4.70	101,144.00
KALLPA	LDS-01-2011-LP	1	1.69	36,742.86
KALLPA	LDS-01-2011-LP	2	1.93	41,991.84
KALLPA	LDS-01-2011-LP	3	1.25	27,290.34
KALLPA	ED-01-2012-LP	1	4.84	107,236.29
ORAZUL	LDS-01-2010-LP	1	0.46	9,706.62
ORAZUL	LDS-01-2010-LP	2	0.35	7,290.47
ORAZUL	LDS-01-2010-LP	3	0.35	7,290.47
SAN GABAN	LDS-01-2010-LP	1	0.12	2,437.16
TERMOCHILCA	ED-01-09-LP	1	12.79	270,871.02
TERMOCHILCA	ED-01-09-LP	2	0.37	7,773.06
TERMOCHILCA	ED-01-09-LP	3	0.37	7,773.06
TERMOSELVA	LDS-01-2010-LP	1	0.46	9,706.62
TERMOSELVA	LDS-01-2010-LP	2	0.46	9,706.62
TERMOSELVA	LDS-01-2010-LP	3	0.46	9,706.62

El cálculo de la contraprestación por empresa es resultado de lo siguiente:

$$\text{Contraprestación} = P \times Pp$$

Donde:

- P = Potencia del Contrato (MW).
- Pp = Precio de potencia sin considerar peaje (S/ / MW).

Así mismo, el valor de la contraprestación se actualizará conforme se actualicen los contratos vigentes.